

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2401965
Materia	Servicios públicos y medio ambiente.
Asunto	Molestias procedentes de actividad con caballos. Incumplimiento resolución de clausura de actividad.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 20/05/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2401965. La persona interesada presentaba una queja por las molestias que viene sufriendo como consecuencia de la actividad de granja equina que se viene desarrollando en una parcela junto a su vivienda, sin que se haya procedido al cierre de la instalación en cumplimiento del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10/11/2023, que acordaba el cierre o clausura definitiva de la actividad.

Por ello, el 24/05/2024 solicitamos al Ayuntamiento de Catral que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

El 03/06/2024 registramos informe del Ayuntamiento de Catral, que trasladamos a la persona interesada para que, si lo considerase, presentara escrito de alegaciones, como así hizo.

El 13/08/2024 dictamos resolución en la que se formulaban al Ayuntamiento de Catral las siguientes consideraciones:

RECOMENDAMOS al Ayuntamiento de Catral:

- Que inicie procedimiento de restauración de la legalidad ambiental referido a la actividad de EXPLOTACIÓN DE GANADO EQUINO.
- Que proceda a girar visita de inspección para comprobar las molestias denunciadas por la persona promotora y las condiciones higiénicas de la explotación, y proceda, en su caso, a la adopción de medidas provisionales en tanto se tramita el procedimiento sancionador, pudiendo decretarse las señaladas en el artículo 102 de la ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana.
- Que, en relación con la actividad de PASEOS A CABALLO EN EXPLOTACIÓN DE GANADO EQUINO, ordene a la Policía Local comprobar que el transporte de los caballos fuera del término cumple con los requisitos establecidos legalmente, poniendo en conocimiento de la Comunidad Autónoma las irregularidades que se detectaran.

En la citada resolución recordamos al Ayuntamiento de Catral la obligación de enviarnos, **en el plazo máximo de un mes**, un informe donde manifestara si aceptaba estas consideraciones. Si las aceptara, debería indicar las medidas que va a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptara, debería justificar su respuesta.

Hasta el momento, el Ayuntamiento de Catral no ha manifestado su posicionamiento respecto de las consideraciones contenidas en la citada resolución, por lo que debemos dejar constancia de la falta de respuesta de éste a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Catral no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 13/08/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos de la persona promotora a la protección de la salud, al disfrute de un medio ambiente adecuado y de una vivienda digna.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión del Ayuntamiento de Catral en la relación de administraciones no colaboradoras, por no dar respuesta al requerimiento vinculado a las recomendaciones formuladas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana